

## **ACTA DE LA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 2003, POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el Salón de Usos Múltiples de este Alto Tribunal, siendo las 13:00 horas del día de la fecha indicada, se reunieron los integrantes del Comité referido doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico y presidente del Comité de Acceso a la Información; licenciado Luis Grijalva Torrero, Contralor; Contadora Pública Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes; doctor Armando de Luna Ávila, Secretario de Administración; licenciado Rafael Coello Cetina, Director General de Asuntos Jurídicos; también asistieron la licenciada Diana Castañeda Ponce, Coordinadora General de Compilación y Sistematización de Tesis; doctor Héctor Hermoso Larragoiti, Director General de Documentación y Análisis; ingeniero Víctor Colín Gudiño, Director General de Difusión; estando ausente la licenciada Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités, en virtud de no existir convocatoria formal ni orden del día, sin embargo a propuesta de los integrantes del Comité reunidos estimaron hacer de esta reunión de trabajo en sesión ordinaria y elevar en acta los asuntos tratados.

1. La Coordinadora General de Compilación y Sistematización de Tesis, informó que para acatar el artículo séptimo transitorio del Acuerdo 9/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información de este Alto Tribunal, conviene definir la forma en que se ha de proceder respecto de los datos personales de los terceros, testigos y peritos que obran en ejecutorias distintas de la materia penal y familiar, que han sido recibidas para ser publicadas en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de junio, es decir, ejecutorias que han sido dictadas antes de que entrara en vigor el aludido acuerdo, pues si se atiende a lo dispuesto en su artículo cuarto transitorio, aparentemente tendría que esperarse a que transcurran sesenta días naturales contados a partir del 12 de junio del año en curso, a efecto de que las partes puedan oponerse a que tales datos se hagan públicos. Dicho Comité determinó que en las ejecutorias que habrán de publicarse en el Semanario del mes de junio se deben omitir los datos personales de las partes, de los terceros, testigos y peritos.
2. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 25 de junio de 1992 se concedió a la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial Federal, A. C. la concesión para operar los centros de fotocopiado, por otra parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que la expedición de copias o la entrega de información en medio magnético le antecederá el pago de una cuota, por lo que conviene determinar si en los centros de fotocopiado operado por la Asociación, ésta recibirá las cuotas. Acordando el Comité someter a consulta este caso a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información.
3. El artículo 42 tercer párrafo del Acuerdo número 9/2003 arriba citado prevé que **“la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos...”**, por otra parte, el artículo 19 segundo párrafo del Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece los Órganos, Criterios y Procedimientos Institucionales para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito establece **“que la falta de aceptación expresa conlleva su oposición para que la sentencia respectiva se publique con dichos datos...”** y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es responsable de la publicación del Semanario Judicial de la Federación y en el que se incluyen ejecutorias generadas por los Tribunales Colegiados de Circuito. Lo dispuesto por

el Consejo se opone con el de la Corte. El Comité acordó llevar a consulta este caso a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información para determinar lo procedente.

4. La Coordinadora General de Compilación y Sistematización de Tesis, expuso que en su oficina recibe solicitudes vía servicio postal mexicano de leyes, tesis de jurisprudencia y diversa información jurídica por parte de personas que se encuentran privadas de su libertad; que estas solicitudes se han atendido de manera gratuita, sin embargo, la Ley Federal de Transparencia, al no establecer excepciones, implica que los solicitantes privados de su libertad deberán previamente pagar la cuota para disponer de la información que solicitan. Sobre el particular, el Comité acordó llevar a consulta este caso a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información para determinar el criterio a seguir.

5. Los artículos 13 fracción IV y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 42 y cuarto transitorio del Acuerdo número 9/2003 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 15 fracción IV de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señalan que los asuntos de naturaleza *penal y familiar* constituyen información reservada, por lo que en los medios que se publiquen las sentencias se deberán suprimir los datos personales de las partes. Sin embargo, no se regula si en las notificaciones que se hagan durante la secuela procesal, en la lista en que se cita para sesión y la cuenta en la sesión pública, se deben suprimir los datos personales. Sobre el particular, el Comité acordó llevar a consulta este caso a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información para determinar el criterio a seguir.

6. Que en el Módulo de Acceso a la Información de este Alto Tribunal se han recibido solicitudes con más de una materia y de naturaleza diversa. Para ello y con el objeto de proporcionar su atención diligente, el Comité acordó que en estos casos la Unidad de Enlace debe hacer un desglose por materia, abrir y asignar el número de expediente correspondiente y así hacer constar en cada expediente.

7. Que en la Oficialía de Partes de esta Suprema Corte se ha recibido solicitud relacionada con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Sobre el particular, el Comité determinó que la solicitud recibida se le diera su trámite correspondiente y el Director General de Difusión girara oficio al titular de esa Oficialía comunicándole que los solicitantes de información, distintos de las partes procesales, se les orientara para que en lo sucesivo acudan al Módulo de Acceso.

8. En relación a las características que debe reunir la numeración de los expedientes que se formen con motivo de las solicitudes de información. El Comité acordó que debe contener de manera consecutiva las primeras letras de la Dirección General de Difusión, diagonal, primeras letras de la Unidad de Enlace, guión, letra A si el asunto es administrativa y J si es jurisdiccional, diagonal, el número del expediente y el año; además que cada expediente, tomando en cuenta si es jurisdiccional o administrativa, seguirá una numeración independiente; asimismo, cuando el expediente sea turnado al Comité, o en su caso, a la Comisión, se le asignará una numeración particular.

A las 14:30 horas del día en que se actúa, concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia firmando los que intervinieron.

  
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

  
Lic. Luis Grijalva Torrero

  
C. P. Rosa María Vizconde Ortuño

  
Dr. Armando de Luna Avila

  
Lic. Rafael Coello Cetina